



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CARÁTULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO O ACUERDO

29	04	2022
DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL CONTRATO	No. CONTRATO	IMIFE-026-FAM-A2022				TIPO	NUEVO				
	ADJUDICACIÓN	ADJIMIFE-018-A2022	FECHA DE ADJUDICACIÓN	29	04	2022	FECHA DEL CONTRATO ORIGINAL	29	04	2022	
	No. DE CONCURSO			DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO	
	IMPORTE DEL CONTRATO	\$ 344,827.59 + \$ 55,172.41 = \$ 400,000.00									
	IMPORTE DEL ANTICIPO (30%)	\$ 103,448.28 + \$ 16,551.72 = \$ 120,000.00									
	NÚMERO E IMPORTE DE LA FIANZA DE ANTICIPO	No. 280000019998-2861102 \$ 120,000.00									
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO	CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.									
DATOS DE LA OBRA	Rehabilitación general del plantel, en el Jardín de Niños "Rosario Sansores", ubicado en San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacan, México										
	LOCALIZACIÓN	San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacan, México									
OBRA	PROGRAMA	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES				CCT	15EJN0249Y				
	ORIGEN DE RECURSOS	ESTATALES			NORMATIVIDAD	ESTATAL					
	PARTIDA	(INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA 2022)				CÓDIGO DE OBRA	121413-004				
CONVOCATORIA	PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL				POR CONVOCATORIA DIRECTA				X		
DATOS DEL CONTRATISTA	CONTRATISTA	JONATHAN LENIN VERGARA MORENO									
	REG. FED. DE CONTRIBUYENTES	VEMJ810707MV2									
	DOMICILIO FISCAL	Romulo Sánchez Mza. 27 Lt. 28, Col. Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, México; C.P. 52167									
	DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO	Romulo Sánchez Mza. 27 Lt. 28, Col. Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, México; C.P. 52167									
	TELÉFONO:	722217-2293, Cel. 7226473525									
SECRETARÍA DE FINANZAS	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN	20704000L-APAD-0132/22				18	03	2022			
							DÍA	MES	AÑO		
VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO	04	05	2022	FECHA DE TERMINACIÓN	02	07	2022			
		DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO			

ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA
JONATHAN LENIN VERGARA MORENO

POR EL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

JONATHAN LENIN VERGARA MORENO
NOMBRE Y FIRMA

MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL
NOMBRE Y FIRMA

IMIFE-026-FAM-A2022

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CONTRATO: IMIFE-026-FAM-A2022

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS A TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 12.38. Y 12.42. FRACCIÓN I, DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. EDGAR LARA BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE OBRA, Y POR UNA SEGUNDA PARTE, LA EMPRESA JONATHAN LENIN VERGARA MORENO, (EN LO SUCESIVO "LA CONTRATISTA") DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. La inversión requerida para la realización de la obra objeto del presente contrato, fue autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. **20704000L-APAD-0132/22**, de fecha **18 de Marzo de 2022** respectivamente, siendo la fuente de estos recursos el orden **ESTATAL**, en consecuencia será la normatividad **ESTATAL** la que sancione la aplicación de dichos recursos.
2. Que los recursos referidos en el numeral anterior fueron autorizados con la finalidad de llevar a cabo la obra objeto del presente instrumento.
3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12.21 Fracción II, 12.33, así como el 12.37 Fracción XI del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice: "las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente", se determina contratar la Obra Pública de manera Directa.
4. En razón de lo señalado en los numerales anteriores y en cumplimiento al objeto y a las atribuciones de "EL INSTITUTO", éste a través de su Comité Interno de Obra Pública, en la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA ESTATAL**, celebrada el día **22 de Abril de 2022**, acordó de manera colegiada la celebración del presente instrumento con "LA CONTRATISTA", con el objeto de que ésta lleve a cabo lo siguiente:

2

IMIFE-026-FAM-A2022

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

4. 1. Obra: **Jardín de Niños "Rosario Sansores"**.

4. 2. Ubicada en: **San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacan, México.**

4. 3. Con fondos: **ESTATALES.**

4. 4. Número de Código de Obra: **121413-004.**

5. Siendo el caso que el presente contrato se celebra y se adjudica a "LA CONTRATISTA" por acuerdo del Comité Interno de Obra Pública, tomando en consideración lo antes señalado y en razón de que así fue procedente atento a lo siguiente:

5. 1. Con fecha **29 de Abril de 2022**, fue adjudicado directamente el presente contrato a la empresa **JONATHAN LENIN VERGARA MORENO.**

5. 2. Como resultado de todos los actos previos correspondientes a la adjudicación del presente contrato bajo la modalidad de **Adjudicación Directa**, "LA CONTRATISTA" resultó ser la propuesta idónea por cumplir y atender a lo dispuesto en el Artículo 12.37 Fracción XI del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y a lo dispuesto por los Artículos 69, 88 y demás relativos y aplicables de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I. 1. Es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como lo establece el artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001; así como el Decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 22 de diciembre de 2010, por el que se reforma la denominación del Título Octavo del Libro Tercero y los artículos 3.58, 3.59 y 3.60 en su primer y último párrafos del Código Administrativo del Estado de México.

I. 2. Conforme al artículo 3.58, párrafo primero, del citado Código, tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento; para lo anterior, cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: programar, administrar y ejercer por si o a través de terceros los recursos destinados a la construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física; y vigilar que las obras de infraestructura física educativa se ejecuten conforme a las especificaciones,

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra.

I. 3. Que con fecha 14 de octubre de dos mil veinte, mediante nombramiento suscrito por el Sr. Gobernador, fue designado el Mtro. Rafael Manuel Navas Camacho como Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México; el cual cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9, Fracciones I, IX, XXIV y XXXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 25 de abril de 2019.

Que con fecha 16 de marzo de 2021, mediante nombramiento suscrito por el Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, fue designado el Arq. Edgar Lara Benítez como Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa; el cual cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y a obligarse en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones XXII y XXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 25 de abril del año 2019, a dar cumplimiento al presente contrato en términos de la normatividad aplicable.

Para lo cual en términos de las obligaciones señaladas en el presente instrumento, el Coordinador de Obra deberá: Validar el trámite de pago de las estimaciones de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, realizar las acciones necesarias para recibir las obras de construcción, reparación y mantenimiento programadas por el organismo o de los servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por "LA CONTRATISTA" así como para la elaboración de su finiquito, peritajes y dictámenes técnicos, determinar y presupuestar los requerimientos e insumos de la construcción, de reparación, mantenimiento y rehabilitación, elaborar proyectos y presupuestos de obra, supervisar la ejecución de las obras de infraestructura física educativa con base en los convenios que en su caso se suscriban, revisar los dictámenes técnicos que sustenten la elaboración de convenios modificatorios de ampliación en plazo o monto, ordenar la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra y servicios relacionados con la misma, en los casos de encontrarse en los supuestos contemplados por la Ley en la materia, para lo cual deberá auxiliarse de las Unidades Administrativas para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

I. 4. Celebra este contrato con "LA CONTRATISTA" a fin de que esta lleve a cabo en su totalidad, la obra objeto del presente instrumento.

I. 5. Señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Código Postal 50020, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

II. DECLARA "LA CONTRATISTA" QUE:

II. 1. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados por el artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, por lo cual no está impedida para celebrar el presente contrato.

II. 2. Es una persona física de nacionalidad mexicana con domicilio en **Romulo Sánchez Mza. 27 Lt. 28, Col. Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, México; C.P. 52167**, con número de credencial de elector **2525083989765** y R.F.C. **VEMJ810707MV2**.

II. 3. Tiene por objeto social, entre otras actividades, las relativas y correspondientes para llevar a cabo la obra, materia del presente contrato.

II. 4. Tiene capacidad jurídica, técnica, financiera para contratar y obligarse a la ejecución total de la obra objeto de este contrato, dentro del plazo de ejecución señalado más adelante, que dispone de la organización y de los elementos necesarios y suficientes para ello.

II. 5. Conoce plenamente el contenido del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, ordenamientos a los cuales se obliga a dar puntual cumplimiento por lo que respecta a las obligaciones que en razón de la celebración del presente contrato estará sujeta a cumplir; así mismo, conoce las especificaciones de la obra, normas de construcción vigentes, el proyecto, el programa de trabajo, el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que debidamente firmadas por las partes se considerarán como parte integrante del presente contrato.

II. 6. Ha inspeccionado debidamente el sitio en donde se llevará a cabo la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, sin que hubiera surgido o detectado alguna circunstancia que le impidiera el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento.

II. 7. Es su voluntad celebrar el presente contrato, obligarse en términos del mismo y sujetarse a lo dispuesto en el numeral II.6 anterior, obligándose expresamente a cumplir en tiempo y forma con la realización de la obra objeto del presente contrato.

II. 8. Es mexicana y conviene, que aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad continuará considerandose como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato y de los convenios que en su caso lo modifiquen.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

II. 9. Reconoce y acepta expresamente que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 1° y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y en razón de la celebración del presente contrato, se sujeta a lo contenido en dicho ordenamiento en todo lo que sea aplicable.

II. 10. Señala como su domicilio legal para efectos del presente contrato para oír y recibir todo tipo de comunicados o notificaciones, el ubicado en **Romulo Sánchez Mza. 27 Lt. 28, Col. Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, México; C.P. 52167**, en la inteligencia de que, de no dar aviso por escrito a "EL INSTITUTO" de un nuevo domicilio y que éste se encuentre dentro del Estado de México, las notificaciones que se practiquen en el domicilio aquí señalado surtirán plenos efectos.

"LA CONTRATISTA", acepta plenamente que en su caso, las notificaciones se realicen en los estrados de las oficinas de "EL INSTITUTO", cuando se trate de actos que puedan ser impugnados o de actos distintos, para los casos de que no de aviso por escrito del cambio de domicilio o abandone el señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25 Fracciones III y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

EN CONSIDERACIÓN A LO SEÑALADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES Y DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN POR LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

1. 1. "LA CONTRATISTA" a través de la celebración del presente instrumento se obliga expresamente a ejecutar y realizar para "EL INSTITUTO" hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones de la obra, proyectos, planos, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa de ejecución, bitácoras y presupuestos, documentos que forman parte integrante de este contrato, la obra consistente en: **Rehabilitación general del plantel, en el Jardín de Niños "Rosario Sansores", ubicado en San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacan, México.**

SEGUNDA. MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

2. 1. El (La) **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa** se obliga a pagar a favor de "LA CONTRATISTA" por concepto de contraprestación por la ejecución total de la obra objeto del presente instrumento un importe estimado de **\$400,000.00**

6

IMIFE-026-FAM-A2022

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRAPRESTACIÓN.

3. 1. El importe estimado de la contraprestación sólo podrá ser rebasado previo convenio adicional que se celebre entre las partes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en apego a lo señalado en el Título Quinto, de la Sección Quinta, denominada "De la Modificación de los Contratos" del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás relativos y aplicables, por lo que sí "LA CONTRATISTA" realiza trabajos por un monto mayor al indicado en el párrafo anterior sin sujetarse a la normatividad antes referida, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por éstos.

3. 2. Las partes aceptan y reconocen que el pago de la contraprestación se hará únicamente por lo que corresponda a trabajos y conceptos de obra totalmente terminados y sobre la base de precios unitarios de los conceptos aprobados en presupuesto anexo (firmado por las partes), mismo que forma parte integrante del presente contrato y los no contemplados en él, serán sujetos de análisis y de previa autorización por parte de "EL INSTITUTO".

3. 3. El pago de la contraprestación solo será procedente cuando "LA CONTRATISTA" haya ejecutado la totalidad de los trabajos que pretenda cobrar con la calidad requerida por "EL INSTITUTO" mediante estimaciones.

3. 4. "LA CONTRATISTA" reconoce que las cantidades de trabajo presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas de ejecución pactados en el contrato.

3. 5. Analizados y calculados, los importes deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales, siendo "LA CONTRATISTA" la única responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales.

3. 6. En las estimaciones que se paguen a "LA CONTRATISTA" se harán los descuentos que procedan por el servicio de control, conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. 7. El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el (la) **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa** tendrá derecho a reclamar trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

3. 8. "LA CONTRATISTA" deberá acompañar a cada estimación números generadores, notas de bitácora, croquis, control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, según el caso, y la demás información que de conformidad con los conceptos incluidos en cada estimación requiera "EL INSTITUTO".

3. 9. "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar con una periodicidad no mayor a treinta días naturales a "EL INSTITUTO" las estimaciones correspondientes a las cantidades de trabajo ejecutado de acuerdo a los conceptos de obra, la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución.

3. 10. Tanto "LA CONTRATISTA" como el supervisor y/o el residente de obra de "EL INSTITUTO" harán constar en la bitácora la fecha en que "LA CONTRATISTA" ingrese la o las estimaciones correspondientes, debiendo "LA CONTRATISTA" presentar las estimaciones con la periodicidad señalada en el numeral anterior.

3. 11. Los pagos a favor de "LA CONTRATISTA" se harán en todos los casos mediante cheque en las instalaciones de el (la) **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa o según el programa de inversión a través de la institución bancaria que éste determine, lo anterior en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la autorización del mismo y para el caso de pagos cuyo trámite requiera la intervención de la Tesorería General del Gobierno del Estado de México, el plazo de pago será en función de lo que ésta determine.**

3. 12. Si "LA CONTRATISTA" efectúa trabajos por mayor valor del contratado, sin la autorización por escrito de "EL INSTITUTO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago por ello, ni modificación del plazo de ejecución de los trabajos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 párrafo primero del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

3. 13. En el caso de que "LA CONTRATISTA" recibiera cualquier pago en exceso por parte de el(la) **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, derivado de la ejecución de la obra, "LA CONTRATISTA" estará obligada a reintegrar la cantidad pagada en exceso mediante las deductivas que correspondan, aplicando estas en la estimación inmediata posterior a la que se hizo el cobro en exceso por parte de "LA CONTRATISTA".**

3. 14. En el caso de que "LA CONTRATISTA" recibiera cualquier pago en exceso por parte de el (la) **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por la celebración del contrato, "LA CONTRATISTA" estará obligada a reintegrar en un plazo de cinco días hábiles, la cantidad pagada en exceso mediante cheque certificado en las oficinas de "EL INSTITUTO", siendo dicha cantidad la que éste último le señale y justifique, debiendo "LA CONTRATISTA" ajustar sus fianzas en términos del nuevo monto con cargo a "EL INSTITUTO" si fuese responsabilidad**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

de éste.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

4. 1. "LA CONTRATISTA" se obliga a ejecutar en su totalidad la obra materia del presente contrato en un plazo no mayor de **sesenta** días naturales, debiendo "LA CONTRATISTA" iniciar los trabajos el día **cuatro de Mayo de 2022** y finalizarlos en su totalidad el día **dos de Julio de 2022**, lo anterior de conformidad y en estricto apego al Programa de Obra aprobado por las partes.

QUINTA. MODIFICACIONES A PLAZO O MONTO DE EJECUCIÓN.

5. 1. "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA" mediante convenios podrán, por razones justificadas, modificar plazos y montos en el presente contrato, siempre que cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, y no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, "LA CONTRATISTA" se obliga en términos del artículo 119 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, a que cuando se realicen convenios de modificación al plazo o monto de los contratos, la modificación a las garantías deberá entregarse a "EL INSTITUTO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de los convenios.

5. 2. Las partes acuerdan que si durante la vigencia del contrato, existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, "EL INSTITUTO" celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. Para lo cual el residente de obra, asistido por el supervisor de la misma deberán sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. Siendo el caso que sí es "LA CONTRATISTA" quien solicite alguna modificación al monto o al plazo, ésta deberá entregar previamente a "EL INSTITUTO" un dictamen técnico fundando y motivando su solicitud.

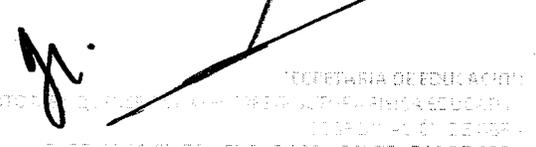
5. 3. Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del presente contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

5. 4. El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el presente contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

5. 5. Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado en el presente instrumento; en tanto que, si es al monto, la comparación será contra el monto original de este contrato.

9

IMIFE-026-FAM-A2022


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TOLUCA
CARRILLO DE LA ALFONSO ESCOBAR
CARRILLO DE LA ALFONSO ESCOBAR
CARRILLO DE LA ALFONSO ESCOBAR

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

5. 6. Las modificaciones al plazo serán independientes de las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada aun cuando, para fines de su formalización, puedan integrarse en un solo documento.

5. 7. Cuando se efectúen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuados por la partes.

SEXTA. ANTICIPO.

6. 1. En términos de lo dispuesto por el artículo 12.44 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el (la) **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa** otorgara a "LA CONTRATISTA" por concepto de anticipo la cantidad equivalente al **30%** del monto de la contraprestación señalado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

6. 2. En ese sentido, la cantidad que "LA CONTRATISTA" recibirá por parte de el (la) **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa** por concepto de anticipo será de **\$120,000.00(Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)**.

6. 3. El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la garantía de la correcta aplicación del anticipo.

SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL ANTICIPO.

7. 1. "LA CONTRATISTA" se obliga a utilizar un **10%** del monto que en términos del párrafo anterior le será otorgado para que, según sea el caso, realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

7. 2. El **20%** restante del anticipo que habrá de otorgarse a "LA CONTRATISTA" será aplicado para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que se deban suministrar.

7. 3. "LA CONTRATISTA" se obliga expresamente a utilizar los recursos que por concepto de lo señalado en la presente cláusula le sean otorgados para los fines antes señalados. Por lo que estará obligada "LA CONTRATISTA" a justificar y acreditar, a petición de "EL INSTITUTO", en cualquier momento y hasta en tanto no se finiquite el presente contrato el uso y la aplicación de los recursos que por concepto de anticipo le sean otorgados, debiendo justificar dicha

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

aplicación a la entera satisfacción del "EL INSTITUTO".

7. 4. "LA CONTRATISTA" reconoce y acepta expresamente que en caso de no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior y de no justificar debidamente con un soporte documental que pueda ser verificado, la aplicación del anticipo en términos de lo señalado en la presente cláusula, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "LA CONTRATISTA".

7. 5. "LA CONTRATISTA" se obliga en términos del artículo 12.45, fracción I, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, a garantizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, mediante fianza que cumpla con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento y se apegue a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el monto total del anticipo que por la celebración del presente le sea otorgado, la cual deberá venir acompañada de la documentación complementaria (factura, relación de materiales, programa de obra por partidas, programa de obra por conceptos, carta del Artículo 12.48 y oficio de no adeudo a obligaciones fiscales).

7. 6. "LA CONTRATISTA" se obliga expresamente a que esta fianza que presente a favor de "EL INSTITUTO" esté siempre y en todo momento vigente hasta en tanto no se amortice debidamente el 100% del anticipo que le sea otorgado, para lo cual deberá cerciorarse de que la institución afianzadora a la que acuda, emita la fianza referida en los términos aquí indicados.

OCTAVA. AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

Las partes acuerdan que para la amortización del anticipo otorgado en términos del presente instrumento se procederá de acuerdo a lo siguiente:

8. 1. El porcentaje de amortización que se aplicará al importe de cada estimación de "LA CONTRATISTA" por los trabajos ejecutados por ésta, será del 30%, es decir igual al porcentaje de anticipo otorgado en razón del presente contrato.

8. 2. En los trabajos que se realicen al amparo de convenios donde no se consideren anticipos, no se deberá realizar ninguna amortización, ni afectación en el ajuste de costos, salvo que por el cambio del ejercicio presupuestal se hubieren otorgado, de acuerdo con el ejercicio presupuestal actualizado de la obra pública o servicios relacionados con la misma, que es la base para solicitar la asignación presupuestal y una vez aprobada, esta servirá para determinar el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

8. 3. "LA CONTRATISTA" se obliga expresamente a que en caso de que haya un saldo faltante por amortizar lo deberá liquidar en la estimación final.

8. 4. En el caso de terminación anticipada o de rescisión administrativa de este contrato por causas imputables a "LA CONTRATISTA", ésta deberá reintegrar el saldo de anticipo por amortizar en los plazos señalados en el presente instrumento, de lo contrario "LA CONTRATISTA" cubrirá los intereses o carga financiera generados sobre el saldo del anticipo pendiente por amortizar. Esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.44 Fracción VII, Párrafo Segundo del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENA. DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN.

9. 1. "LA CONTRATISTA" se obliga a que la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato se realicen en el orden y tiempo previsto en la Cláusula Cuarta de este instrumento y conforme al programa de ejecución convenido por las partes.

9. 2. "LA CONTRATISTA" acepta y reconoce expresamente que en caso de incumplimiento a lo estipulado en el numeral anterior, facultará a "EL INSTITUTO" a aplicar las sanciones previstas en los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en este instrumento, sin perjuicio de que posterior a esto "EL INSTITUTO" opte por la rescisión administrativa del presente contrato.

9. 3. "EL INSTITUTO" podrá modificar el programa de ejecución de la obra, en caso de considerarlo pertinente, para el debido desarrollo y terminación de la misma, para lo cual dará aviso con oportunidad a "LA CONTRATISTA" por escrito de las modificaciones y los motivos que lo originan, debiendo "LA CONTRATISTA" regularizar debidamente sus fianzas en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de dicha modificación de plazo.

9. 4. "LA CONTRATISTA" no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL INSTITUTO", caso en el cual "LA CONTRATISTA" será la única responsable de la ejecución de los trabajos. Siendo el caso que "LA CONTRATISTA" será la única responsable de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios, los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del contratante.

9. 5. Asimismo, "LA CONTRATISTA" se obliga a colocar en un plazo máximo de **CINCO** días contados a partir del inicio de los trabajos, un señalamiento de identificación de la obra del presente contrato, en base al modelo de texto, imagen y especificaciones indicado por la Dirección Técnica de "EL INSTITUTO", el cual deberá permanecer durante y al concluir la obra.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

10. 1. Para dar inicio a la ejecución de los trabajos, "EL INSTITUTO" nombrará al servidor público residente de obra y al supervisor; y "LA CONTRATISTA", al superintendente de la obra que lo representará.

10. 2. El superintendente de construcción nombrado por "LA CONTRATISTA" deberá tener un conocimiento amplio de los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Asimismo, el superintendente estará facultado por "LA CONTRATISTA", para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos, teniendo que estar en el sitio de los trabajos, siempre y en todo momento, durante los días en que se ejecuten trabajos por parte de "LA CONTRATISTA".

10. 3. "EL INSTITUTO" se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción; y "LA CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

10. 4. "EL INSTITUTO" por conducto del supervisor que nombre y/o de su residente de la obra verificará el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y de los trabajos a cargo de "LA CONTRATISTA", asistiendo por lo menos una vez a la semana, siendo el caso de que sí el personal de "EL INSTITUTO" antes señalado no lo hiciera con la periodicidad antes referida "LA CONTRATISTA" estará obligada a comunicar por escrito directamente en la oficinas del "EL INSTITUTO" de dicha situación a fin de evitar la falta de seguimiento adecuado de la obra por parte del personal asignado para tales efectos por "EL INSTITUTO".

10. 5. Aunado a lo señalado en el numeral anterior "EL INSTITUTO" podrá, por conducto de cualquier persona que labore para éste y que tenga la formación y la experiencia necesaria en la materia, supervisar e inspeccionar los trabajos materia de este contrato.

10. 6. Las partes se obligan expresamente a cumplir, por conducto del personal señalado en el numeral 10.1 del presente, con todas y cada una de las disposiciones que en materia de uso de la bitácora se señalan en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, debiendo también asentarse en ésta los eventos e incidencias que ocurran durante la ejecución de los trabajos. Reconociendo desde este momento que al ser un instrumento legal de registro y control de la ejecución de la obra tiene plena validez legal para las partes y forma parte integrante del presente instrumento.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

10. 7. Si durante la ejecución de los trabajos el personal de "EL INSTITUTO" designado para la supervisión y seguimiento de la obra detectara algún atraso con relación al programa de ejecución por parte de "LA CONTRATISTA", dicho personal tendrá la facultad de optar por lo señalado en la cláusula Décima Séptima de este contrato, relativa a la Pena Convencional o por lo dispuesto en los numerales 10.7.1 al 10.7.3, para efectos de retenciones, en términos de lo siguiente:

10. 7. 1. La determinación del atraso se efectuará con base en las fechas parciales o de terminación, previstas en el programa de ejecución y se aplicarán retenciones en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o proporcionado oportunamente junto con sus respectivos montos contractuales, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado. Las retenciones se aplicarán a la estimación en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "LA CONTRATISTA" podrá recuperar en las siguientes estimaciones, si elimina los periodos de atraso respecto de los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

10. 7. 2. Las retenciones tendrán el carácter de definitivas si, a la fecha pactada de terminación, los trabajos no se han concluido.

10. 7. 3. Cuando haya incumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

DÉCIMA PRIMERA. AJUSTE DE COSTOS.

11. 1. El ajuste de costos será cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción superior al cinco por ciento de los costos originalmente pactados, para aplicar los incrementos o decrementos a los trabajos no ejecutados a partir del momento de la variación económica conforme al programa pactado, siendo el caso que para el ajuste de costos que se deriven de la celebración del presente contrato, las partes acuerdan expresamente que éste se hará mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste.

11. 2. Asimismo las partes acuerdan sujetarse por lo que respecta al ajuste de costos a lo dispuesto por la Sección Séptima del Título Sexto del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás relativos aplicables.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "LA CONTRATISTA" quien lo promueva; si es a la baja, será responsabilidad de "EL INSTITUTO" realizarlo.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

12. 1. Para la recepción total de los trabajos materia del presente instrumento "LA CONTRATISTA", una vez concluido el plazo de ejecución que hubiese autorizado "EL INSTITUTO", deberá notificar a éste último de la terminación de los trabajos mediante bitácora y por escrito, anexando los documentos soporte que incluyan una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

12. 2. "EL INSTITUTO" verificará la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

12. 3. Hecho lo anterior, "EL INSTITUTO" previa entrega de "LA CONTRATISTA" de una fianza de defectos y vicios ocultos por el diez por ciento del monto total de los montos ejecutados, procederá a su recepción, esto atento a lo dispuesto por el artículo 12.58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

12. 4. Para los efectos de la recepción de los trabajos, las partes procederán en términos de lo dispuesto por los artículos 230 al 233 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás relativos y aplicables.

12. 5. "EL INSTITUTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos sin estar concluida la totalidad de la obra, cuando considere que hay trabajos terminados cuyos espacios pueden utilizarse y requieren conservación. Para ello, "EL INSTITUTO" levantará un acta en términos del artículo 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

12. 6. "LA CONTRATISTA" independientemente del tipo de recepción que se haga, ya sea total o parcial, quedará obligada a responder de los defectos y vicios ocultos de los trabajos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en razón del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. 1. Las partes reconocen que para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por éstas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del supervisor de la obra, el residente y con el apoyo de "LA CONTRATISTA" por conducto de quien esta designe, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

13. 2. Para efectos de la elaboración del finiquito del presente contrato y de lo que de este emana, las partes se sujetarán a lo dispuesto en este sentido por el Título Sexto de la Sección Quinta denominada "Del Finiquito y Terminación del Contrato", contenida en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, debiendo las partes en conjunto implementar las medidas correspondientes para, en su momento, cumplir con lo citado en los preceptos legales antes invocados y con los demás a los que haya lugar en este sentido.

13. 3. Elaborado el finiquito, "EL INSTITUTO" dará por terminado el contrato, quedando subsistentes las acciones que se deriven del mismo y la garantía de defectos y vicios ocultos. Después de su formalización, "LA CONTRATISTA" no podrá presentar reclamación alguna de pago.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS.

14. 1. "EL INSTITUTO" atento a lo dispuesto por el artículo 12.53 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos objeto del presente contrato por causa justificada, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

14. 2. Para efectos de lo anterior. "EL INSTITUTO" designara al titular de la Coordinación de Obra, como el servidor público, facultado para autorizar la suspensión, conforme al artículo 16 fracción XXIII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, el cual a su vez mediante oficio notificará a "EL CONTRATISTA" de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 193 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

14. 3. "EL INSTITUTO" procederá a levantar un Acta Circunstanciada de Suspensión, la que deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 196 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

14. 4. No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL INSTITUTO".

14. 5. La suspensión prorrogará la fecha de terminación de los trabajos en igual proporción al periodo que comprenda dicha suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, sujetándose a lo siguiente:

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

14. 6. La fecha de término se prorrogará considerando el número de días que resulten de la especialidad, partida o subpartida o en su caso, del concepto de trabajos suspendidos, de acuerdo al plazo establecido en el programa de ejecución convenido; su formalización se realizará mediante convenio. En este supuesto "EL CONTRATISTA" podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, en términos de lo dispuesto en los Artículos 194 y 195 de su Reglamento.

14. 7. Cuando la suspensión temporal de los trabajos derive de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad para las partes; debiendo suscribir un convenio en el que se deberá reconocer el plazo de suspensión de los trabajos y la fecha de reinicio y terminación de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En este supuesto sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables por los conceptos enunciados Artículo 198 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

14. 8. Si durante la vigencia del contrato, se dan diversas suspensiones de trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de un solo convenio.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

15. 1. "EL INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en el artículo 12.53 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, podrá en forma administrativa, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos; se demuestre que de continuar con los trabajos se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o cuando concurren otras razones de interés público.

15. 2. En este caso "EL INSTITUTO" otorgará a "LA CONTRATISTA" la garantía de audiencia de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se sujetaran las partes a lo dispuesto en este sentido por los artículos 199 al 202 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

15. 3. En el caso de proceder con la terminación anticipada del presente contrato, "LA CONTRATISTA" restituirá a "EL INSTITUTO" el saldo del anticipo por amortizar en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificada la resolución correspondiente, o en la Fecha que se haya firmado el convenio de terminación anticipada respectivo.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.

“LA CONTRATISTA” se obliga a presentar a “EL INSTITUTO” las fianzas que a continuación se precisan:

16. 1. Fianza por concepto de Anticipo; esto en términos de lo dispuesto en la cláusula 7.5 y 7.6 del presente instrumento.

16. 2. Fianza de Cumplimiento del Contrato; esta garantía deberá constituirse por un diez por ciento del importe total contratado bajo el presente instrumento y deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma de este contrato, la cual deberá venir acompañada de la documentación complementaria (factura, relación de materiales, programa de obra por partidas, programa de obra por conceptos, carta del Artículo 12.48 y oficio de no adeudo a obligaciones fiscales).

16. 3. Fianza por Defectos y Vicios Ocultos; entregados los trabajos “LA CONTRATISTA” quedará obligada a responder de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, debiendo “LA CONTRATISTA” entregar esta fianza en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

16. 4. “LA CONTRATISTA” se obliga expresamente a presentar las fianzas antes referidas bajo los términos y condiciones del presente contrato y de verificar que las mismas se sujeten, en cada uno de los casos, a lo estipulado en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en especial a lo dispuesto por el artículo 124 de ese ordenamiento por lo que respecta a las obligaciones a cargo de “LA CONTRATISTA”.

16. 5. “EL INSTITUTO” a través de su Departamento de Concursos y Contratos, en apego a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, verificará que las garantías aquí referidas estén vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.

17. 1. Si durante la ejecución de los trabajos, el personal de “EL INSTITUTO” designado para la supervisión y seguimiento de la obra detectara algún atraso con relación al programa de ejecución por parte de “LA CONTRATISTA”, ese personal tendrá la facultad de optar, en términos de la cláusulas 10.7, por lo señalado en las cláusulas 10.7.1 al 10.7.3 de este contrato o aplicar la pena convencional aquí referida de acuerdo a lo siguiente:

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

17. 2. "LA CONTRATISTA" acepta y reconoce expresamente que de no concluir la obra en la fecha señalada en el programa de ejecución o dentro del plazo que con motivo de alguna prórroga se le hubiese otorgado, "EL INSTITUTO" podrá instruir a "LA CONTRATISTA" que aplique una disminución como pena convencional del 3% mensual sobre el monto de cada uno de los conceptos de obra que no estén totalmente terminados a la fecha del vencimiento del plazo de ejecución.

17. 3. La aplicación de esta pena se hará en las estimaciones que presente "LA CONTRATISTA" para el cierre y finiquito de la obra.

17. 4. El cómputo de esta pena se hará hasta que "LA CONTRATISTA" concluya los conceptos de trabajo en su totalidad, siempre y cuando no exceda del 10% del monto del presente contrato.

17. 5. En caso de que "LA CONTRATISTA" no finiquitara debidamente el contrato en términos de lo señalado en ese sentido a lo largo del presente instrumento y de no haber aplicado la pena aquí referida, "EL INSTITUTO" al elaborar el finiquito contemplará en éste la pena aquí señalada, esto sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" determine rescindir administrativamente el contrato por los incumplimientos en los que hubiera incurrido "LA CONTRATISTA" con relación a las obligaciones derivadas de este contrato.

17. 6. Siendo el caso de que sí "EL INSTITUTO" no pudiese aplicar la pena convencional al cierre y finiquito de la obra, éste establecerá el monto económico que esta representa y podrá reclamar el pago de la misma por las vías e instancias legales a las que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes reconocen que el presente contrato podrá ser rescindido en términos de lo siguiente:

18. 1. Sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", cuando "LA CONTRATISTA" incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en su Reglamento y/o en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas del presente instrumento.

En este caso "EL INSTITUTO" estará facultado para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de audiencia a "LA CONTRATISTA" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y sin que "LA CONTRATISTA" pueda reclamar el pago de gastos no recuperables.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

18. 2. Sin responsabilidad para "LA CONTRATISTA", cuando "EL INSTITUTO" incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo.

En este caso "LA CONTRATISTA" podrá demandar la rescisión de este contrato ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, siendo "LA CONTRATISTA" la única responsable de conservar en el Estado en que se encuentran los trabajos y los materiales, hasta en tanto "EL INSTITUTO" reciba los mismos.

DÉCIMA NOVENA. DISPOSICIONES SOBRE LA RESCISIÓN DE CONTRATO.

19. 1. "EL INSTITUTO" procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando "LA CONTRATISTA":

A. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a ella;

B. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el contratante;

C. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;

D. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del contratante, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;

E. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

F. Subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito del contratante;

G. Ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito del contratante;

H. No proporcione las facilidades y datos necesarios al contratante y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

I. Cambie su nacionalidad habiendo sido establecido el requisito de tener una determinada nacionalidad;

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

J. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el contrato;

K. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento, las leyes, tratados y demás aplicables a la materia objeto del presente contrato.

L. No presente las fianzas y/o los endosos modificatorios en términos de lo establecido en el presente contrato.

M. No lleve a cabo las acciones necesarias para realizar debidamente el finiquito de la obra cuando "EL INSTITUTO" lo requiera, independientemente de que la obra esté totalmente concluida y el anticipo amortizado.

N. No acredite a "EL INSTITUTO" el uso y la debida aplicación del los recursos que "LA CONTRATISTA" reciba por concepto de anticipo.

19. 2. Para el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por causas imputables a "LA CONTRATISTA" en razón de los incumplimientos en que hubiere incurrido con relación a las obligaciones asumidas en el presente contrato, en su caso, de algún convenio adicional por el que se modifique el monto y/o el plazo de éste, y/o a la normatividad aplicable, "EL INSTITUTO" notificará a "LA CONTRATISTA" el oficio citatorio con la fecha y hora para el desahogo de la Garantía de Audiencia y a través de dicho oficio se le dará a conocer los incumplimientos incurridos por parte de ésta, relacionándolos con el clausulado del contrato y con los preceptos legales correspondientes.

19. 3. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia referida en el párrafo anterior deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ni mayor de quince días naturales para que prepare su defensa. Llevándose a cabo el procedimiento de rescisión en términos de lo dispuesto por el Artículo 207 del Reglamento del Libro Décimo Segundo.

19. 4. Durante el desahogo de la Garantía de Audiencia respectiva, "EL INSTITUTO" a través de la unidad administrativa correspondiente hará constar mediante diligencia administrativa las manifestaciones realizadas por "LA CONTRATISTA", se admitirán y desahogarán las pruebas aportadas por la misma y hará constar los alegatos que presente o en su defecto señalará lo procedente para su desahogo, y una vez circunstanciados todos los elementos necesarios "EL INSTITUTO" emitirá por escrito la determinación que proceda. Para el caso de ser procedente la rescisión del contrato se atenderá de acuerdo a lo siguiente.

19. 5. "EL INSTITUTO" podrá, junto con "LA CONTRATISTA", conciliar dentro del finiquito los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

plazo que indique "EL INSTITUTO".

19. 6. "EL INSTITUTO" hará constar en el finiquito la recepción de los trabajos realizados por "LA CONTRATISTA" hasta el momento de la rescisión del contrato, así como los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o servicio o se hallen en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de ser utilizados en los trabajos por realizar, debiendo ajustarse a lo dispuesto por los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

19. 7. En la resolución de rescisión administrativa del contrato que "EL INSTITUTO" emita, se determinará el saldo del anticipo por amortizar, el cual se restituirá por "LA CONTRATISTA" a "EL INSTITUTO", en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente a "LA CONTRATISTA", en caso contrario las partes reconocen expresamente que "LA CONTRATISTA" cubrirá los intereses moratorios que podrán ser reclamados por "EL INSTITUTO", en términos del Código Civil del Estado de México y/o el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

19. 8. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL INSTITUTO", en su momento, pueda determinar en la resolución de rescisión del contrato el monto de anticipo y los porcentajes de incumplimiento a cobrarse por medio de las garantías respectivas e inicie los trámites para la ejecución de las fianzas a través de las autoridades correspondientes.

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES.

"LA CONTRATISTA" acepta expresamente que sobre el importe de cada estimación, sin incluir IVA, que presente para efectos de cobro a "EL INSTITUTO", se aplicaran las siguientes retenciones:

1. El 2.0% (dos por ciento) por derechos de servicios de control necesarios para su ejecución.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el punto 2.8 de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo 2014, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 6 de Mayo de 2014.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES DE LAS PARTES.

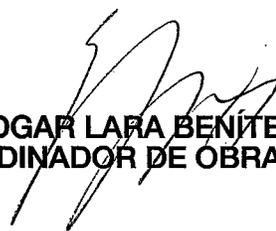
21. 1. El personal asignado por cada una de las partes para el desarrollo de las actividades que se desprenden de este instrumento, se entenderá que pertenece única y exclusivamente a quien lo emplea y por ningún motivo la otra parte podrá considerarse como patrón sustituto o


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EDUCATIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

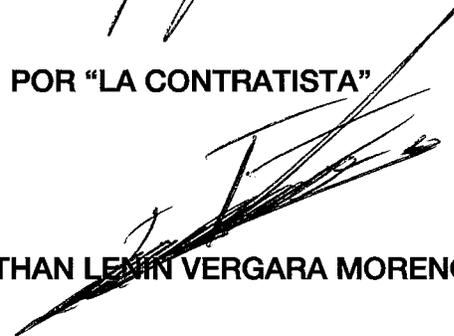


"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ASISTIDO POR


ARQ. EDGAR LARA BENITEZ
COORDINADOR DE OBRA

POR "LA CONTRATISTA"


JONATHAN LENIN VERGARA MORENO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. IMIFE-026-FAM-A2022 CELEBRADO ENTRE "EL IMIFE" Y "LA CONTRATISTA" EN FECHA VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS .